

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, Veintidos (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Pasa al despacho para proveer sobre admisión de la demanda, encontrándose pertinente esto, por lo cual se proveerá lo pertinente en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

2. RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de saneamiento de falsa tradición interpuesta por **JOSE RAUL MANRIQUE RIVERA** y **LUZ MILA CARDENAS**, a través de apoderada judicial, en relación con el bien inmueble urbano identificado con número de matrícula inmobiliaria 306-423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, ubicado en la Calle 5 #6-62/58/48/46 de esta municipalidad.

SEGUNDO. VINCULAR de oficio a los colindantes relacionados en el numeral 3.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a los señores **EDUAR SOLANO RIVERA**, **LIZBETH PALOMINO RIVERA**, **EDUARDO CANO MARQUEZ**, **ABDUL CORZO CARDENAS**, en su condición de colindantes, a la dirección aportada en la demanda, informándole que cuentan con el término de veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación para que se pronuncien acerca de los hechos del libelo.

CUARTO. EMPLAZAR al señor **FRANCISCO MERCHAN VEGA**. Para tal objeto, **INCLUYASE** el expediente en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría, realizar el trámite pertinente.

QUINTO. INSCRIBIR la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 306-423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charala (S.S.). Por Secretaría, **LIBRESE** el Oficio respectivo.

SEXTO. INFORMAR de la apertura del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, **EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI**, **LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, **EL MUNICIPIO DE COROMORO** y la **PERSONERÍA** de esta municipalidad, para que si lo consideran pertinente, se pronuncien dentro del marco de sus competencias.

Para el Municipio de Coromoro, al ser vinculado en calidad de colindante, **OTORGUESE** el mismo término para contestar brindado a los demás intervinientes en el numeral tercero del presente auto, previa remisión de copia de la demanda y sus anexos al correo institucional. Por Secretaría. **OFICIESE** a las entidades.

Proceso: Verbal Sumario de Saneamiento de Falsa Tradición
Radicado: 682174089001-2021-00027-00
Demandante: JOSE RAUL MANRIQUE RIVERA Y OTRA.
Demandado: FRANCISCO MERCHAN VERA

SEPTIMO. Como lo que se pretende sanear es la posesión, **INSTALESE** por cuenta de los demandantes una valla en los términos del art. 14 # 3 Ley 1561 de 2012. La misma deberá permanecer en el lugar hasta el día de la inspección judicial.

OCTAVO. TRAMITAR el presente asunto en primera instancia, conforme a las reglas del proceso verbal especial de la Ley 1561 de 2012, y demás normas aplicables que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Se publica en estado 35 del 23 de septiembre de 2021)

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santander - Coromoro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c9b9a34ff448e6f68470e797fd61378843cbda082e47894770ad25ac6fbcdc

Documento generado en 22/09/2021 04:46:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>